

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00001-00.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIONAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: LAURA PATRICIA CÁRDENAS VIDAL.

DEMANDADOS: EDILMA JOSEFA HERNANDEZ Y HEREDEROS DE CARLOS JOSE CARIILLO BERARDINELLI.

ASUNTO

Fue allegado al despacho memorial anónimo solicitando se decrete la nulidad de lo actuado a partir de las diligencias desplegadas por el extremo activo con miras a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues alega que se ha incurrido en la causal 8 del artículo 133 del CGP.

CONSIDERACIONES

Frente a la legitimidad para proponer nulidades procesales, el artículo 135 del CGP reza que *“la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Como puede observarse, al tenor de la norma trasuntada, la solicitud bajo estudio deviene abiertamente improcedente, pues quien la solicita no tiene legitimidad para proponerla. Así las cosas, y sin que sean necesarias más consideraciones, se dispone su rechazo de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099ca3b811f5115cddaa18c9ba025eab832e3122549201bc5bc19f8186be4e40

Documento generado en 29/02/2024 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00155-00. PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE: AIDA LUZ MONTES TORRES. DEMANDADOS: HEREDEROS DE WILMILLER CUELLO ARISMENDY.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; désígnese a la doctora LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURÁN para que como curadora ad litem represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILMMILLER CUELLO ARISMENDY, en este proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por la señora AIDA LUZ MONTES TORRES.

Comuníquesele al designado.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73871fa0ed87acef8b44fc9422e034a3b20fbcdb6279364f3c38d75e2e22b71**

Documento generado en 29/02/2024 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>